

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que el día 11 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció al codemandado GREGORIO GALEANO CORREA el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 21 de noviembre de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones.

DÍAS HÁBILES: 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 noviembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 30 de octubre, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre, de 2022.

Entrega de aviso el 29 de octubre de 2022 (arch.51), notificación surtida el 31 de octubre de 2022 (día hábil siguiente); y días 1, 2 y 3 de noviembre de 2022 para retiro de copias.

Dentro de dicho término el codemandado GREGORIO GALEANO CORREA no se pronunció al respecto. Por lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 25 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00084-00

En atención a la constancia secretarial que precede, así como a la visible a orden 40 del expediente digital; procede entonces este despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

A disponer seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.810.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 197 DEL 28 DE NOVIEMBRE
DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256af27c09af379a967698e90fb754821221734fe4429896ba97df3418472b57**

Documento generado en 25/11/2022 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>